

**COLOMBIA**

CHRISTIAN STEINER  
GINNA RIVERA  
DIANA DAJER

**Marzo de 2014**

<http://www.kas.de/iusla>

## Avances de la justicia transicional en Latinoamérica: un impulso a la consolidación del Estado de Derecho en el continente

Como reflejo de la constante contienda del ser humano por un mundo más justo, y contrarios a la tesis del fin de la historia, defendida por Francis Fukuyama, diversos escenarios de justicia transicional siguen ocupando y conmoviendo a la mayoría de las sociedades del mundo. América Latina no es, por supuesto, la excepción. De ello dan fe múltiples acontecimientos que la región ha vivido durante los últimos tiempos.

Estos eventos reflejan un trabajo mancomunado por parte de diferentes instancias nacionales e internacionales, para promover una efectiva y equilibrada protección de los derechos humanos, como fundamento de la democracia y el Estado Social de Derecho.

En lo que sigue se hará una breve reseña y análisis de los avances recientes más relevantes en materia de justicia transicional en América Latina, así como de las tensiones y esfuerzos que se han presentado en los últimos años, en el proceso de garantizar los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras, guerras civiles y conflictos armados del continente.

### Desarrollos recientes de la justicia transicional en la región

En febrero de 2011, la Corte IDH condenó al Estado de Uruguay por el secuestro, la tortura y la desaparición forzada de María Claudia García de Gelman, por hechos ocurridos en 1976, en el marco de las operaciones de inteligencia policial y militar en las que estuvieron involucradas fuerzas armadas argentinas en colaboración con fuerzas de seguridad uruguayas.

El proceso de implementación de esta sentencia, lejos de ser objeto de una valoración unánime, hasta hoy está causando turbulencias en la sociedad e institucionalidad uruguayas y ha motivado varios pronunciamientos del Gobierno, del Legislativo, del Poder Judicial y de la propia Corte IDH.

En Colombia, en el año 2011 el presidente Juan Manuel Santos propició la promulgación de la histórica Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que busca responder a las múltiples demandas que en este tema tiene el país, en razón de las más de cinco décadas de conflicto armado.



En octubre de 2012 se instaló en Oslo la Mesa de Conversaciones entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

Foto: 20minutos.es

A su vez, en el año 2012 el Congreso aprobó una reforma constitucional conocida como "Marco Jurídico para la Paz": una base y límite legal para los acuerdos de paz, donde se establecen instrumentos jurídicos y extrajurídicos de justicia transicional en la Constitución Política, con el propósito de facilitar la terminación del conflicto armado interno, garantizando al mismo tiempo los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Entre los elementos que se incluyen en la reforma está la creación de una Comisión de la Verdad y la inclusión de criterios de priorización y de selección para el ejercicio de la acción penal. Esta última posibilidad fue avalada en agosto de 2013 por la Corte Constitucional, luego de un proceso donde representantes de la comunidad jurídica, académica y política colombiana debatieron ampliamente sus implicaciones.

Del mismo modo, en agosto de 2013 el Gobierno colombiano formalizó el "Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera" con el grupo guerrillero más antiguo del continente: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP).

Luego de varios meses de conversaciones, el 26 de mayo y el 6 de noviembre de 2013, respectivamente, las partes anunciaron acuerdos frente a los dos primeros puntos de la agenda establecida en el Acuerdo: desarrollo agrario integral y participación política. Este proceso en la actualidad sigue su curso, generando grandes expectativas, inquietudes y debates en el país y en el ámbito internacional, principalmente frente a las dosis de verdad, justicia y reparación que la sociedad y el Estado están dispuestos a sacrificar para lograr la paz con los grupos guerrilleros.

De igual forma, en el año 2013 otros tres países de la región aprobaron leyes para garantizar los derechos de las víctimas: México, Ecuador y Bolivia. En enero de 2013, el Congreso de México expidió la "Ley General de Víctimas", con el objetivo de reconocer y garantizar sus derechos. Posteriormente, en el mismo mes de 2014 el Gobierno mexicano instaló el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encargado de consolidar el primer registro nacional de víctimas del delito en México.

Por su parte, en octubre de 2013 la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el proyecto de ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos en este país entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

En diciembre de 2013, Bolivia aprobó un proyecto de ley que ordena la conformación de una Comisión de la Verdad, para investigar e identificar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos durante las dictaduras que tuvieron lugar en este país, desde el 4 de noviembre de 1964 hasta el 10 de octubre de 1982.

En Perú, el presidente Ollanta Humala negó el indulto al expresidente Fujimori, condenado por graves violaciones a los derechos humanos durante su mandato entre 1990 y 2000. Esta decisión creó tensiones políticas que se enmarcan en un debate sobre el adecuado trato jurídico y político de la violencia ocurrida en el país durante los años ochenta y noventa del siglo pasado, a causa de la lucha entre grupos terroristas y el Estado.



Sesión de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú.

Foto: [liberalismoperuano.blogspot.com](http://liberalismoperuano.blogspot.com)

A su vez, las ejecuciones extrajudiciales cometidas en 1997 durante la operación de liberación de los rehenes tomados por integrantes del grupo Movimiento Revolucionario Túpac Amaru llegaron hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en marzo de 2011 dictó un informe que indignó a algunos y fue aplaudido por otros.

En el 2013, Perú conmemoró 10 años de la entrega del Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación,

donde se recogen las violaciones a los derechos humanos de las víctimas del conflicto peruano. Paralelamente, como una muestra de los esfuerzos de este país para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas, en el mismo año la Corte Suprema de Perú confirmó la sanción de 25 años contra los acusados de la matanza de Barrios Altos y condenó a 15 años de prisión al antiguo capitán del Ejército peruano José Esquivel, por la desaparición forzada de Santiago Antezana Cueto, detenido en la Base Militar de Acobamba, Huancaavelica, en 1984.

En agosto de 2012 tuvo lugar en Brasil el primer procedimiento para sancionar crímenes cometidos durante el régimen dictatorial (1964-1985), contra Sebastião Curió Rodrigues de Moura, por la desaparición forzada de integrantes de la guerrilla comunista Araguaia entre 1972 y 1975. En este juicio penal el juez Nair Pimenta de Castro argumentó el carácter continuado de los crímenes y, con ello, la no aplicabilidad de la Ley de Amnistía de 1979.

El juicio se dio en un contexto particular, en el cual aún diversos sectores e instituciones de Brasil insisten en la validez de la Ley de Amnistía, a diferencia de sus vecinos, donde cientos de militares responsables ya han sido procesados por los crímenes cometidos durante las dictaduras. Al mismo tiempo, la Comisión de la Verdad de este país aclaró que su mandato se limitaba a investigar los crímenes cometidos por agentes del Estado durante la dictadura militar, y no los de opositores, lo que atrajo la crítica de oficiales militares en retiro, preocupados por la generación de una "verdad parcial" de lo ocurrido en esta época.

Por otra parte, los hechos recientes en Argentina permiten señalar casos de condenas a integrantes de sus fuerzas militares y policiales, con los que se eleva la cifra de procesados en este contexto a unos 400, de los cuales un cuarto recibieron condenas.

Ejemplos de ello son las condenas a cadena perpetua de Emilio del Real, Luis Sosa y Carlos Marandino por parte del Tribunal de Comodoro Rivadavia por la ejecución de 16 activistas políticos en 1972, hecho conocido como la Masacre de Trelew, y la condena del Tribunal Federal de Mendoza a varios policías y militares en retiro, por

crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura.

De acuerdo con un informe sobre la persecución penal del crimen de lesa humanidad en Argentina, preparado por la Unidad de Superintendencia para Delitos de Lesa Humanidad – dependencia creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina–, desde el año 2008 hasta mayo de 2013 hubo 439 condenas en todo el país por crímenes de lesa humanidad.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha discutido varios casos de justicia transicional en la región.

Foto: archivo de la Corte Interamericana

Igualmente, según informó el Ministerio de Justicia de dicho país, tan sólo en el año 2013 hubo sentencia en 23 juicios por delitos de lesa humanidad durante la dictadura militar en Argentina. Para citar un caso, en marzo de 2013, la justicia argentina condenó a cadena perpetua al exdictador Reynaldo Bignone, por crímenes de lesa humanidad cometidos en el centro clandestino de detención Campo de Mayo.

El caso chileno también se ha caracterizado por las discusiones en la esfera pública sobre el alcance de la asimilación del pasado dictatorial logrado en el país hasta el día de hoy. A ello se suma la insistencia del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, sobre la necesidad de asegurar que personas condenadas por desapariciones forzadas cumplan sus penas privativas de libertad.

Es notable la reciente dinámica alrededor del 40º aniversario del golpe de Estado bajo la responsabilidad de Augusto Pinochet Ugarte, que ha motivado a algunos actores políticos y al propio Poder Judicial del país, a reconocer su responsabilidad por tolerar, no oponerse o incluso colaborar con el

régimen dictatorial, cuando otros — cabe decirlo— afirman la legitimidad del golpe y defienden las medidas tomadas durante aquella época que evitan denominar dictadura.

En Centroamérica también se deben resaltar casos como el de El Salvador, al que la Corte IDH en diciembre de 2012 declaró responsable por la masacre de cerca de 1000 campesinos, cometida por las fuerzas militares de este país en el marco de operativos de contrainsurgencia, en virtud del conflicto armado interno ocurrido en este país entre 1980 y 1991 (*El Mozote*).



Memorial de las víctimas de la Masacre del Mozote, El Salvador.

Foto: Worldpress

La sentencia en cuestión contó con el voto concurrente del presidente del Tribunal Interamericano, Diego García Sayán, el cual podría entenderse como una modulación de la jurisprudencia de la Corte en materia de amnistías para casos de conflicto armado interno.

Asimismo, la Corte IDH condenó al Estado de Guatemala por la desaparición forzada de 26 personas, entre 1983 y 1985, señaladas por la inteligencia militar como "enemigos internos" (*Gudiel Álvarez y otros - "Diario Militar"*). Se resalta también la condena por un tribunal de alto riesgo de la Ciudad de Guatemala al exdictador Efraín Ríos Montt, por la masacre de 1771 mayas ixil durante los años ochenta, calificada por el tribunal como genocidio, en el contexto del conflicto armado que duró

36 años, causó la muerte de 200.000 personas y dejó 45.000 desaparecidos.

Sin embargo, poco después de la condena, la Corte de Constitucionalidad guatemalteca anuló el fallo por defectos procesales que, según esta institución, violaron el derecho de Ríos Montt a un debido proceso. Las valoraciones del proceso en contra de este acusado dentro de Guatemala no podrían ser más encontradas: mientras algunos sectores alegan que entorpece el camino hacia la paz, otros —sobre todo la mayoría indígena del país, todavía ampliamente marginalizada—, considerarían la condena como *conditio sine qua non* para la reconciliación.

### **Tensiones y esfuerzos para la consolidación de la paz y la democracia en el posconflicto**

Como demuestran estos acontecimientos, gran parte de los países latinoamericanos siguen haciendo importantes esfuerzos para superar las secuelas de graves violaciones a los derechos humanos del pasado dictatorial, de guerras civiles y de conflictos armados de larga duración.

Esta búsqueda de mecanismos que permitan dar justicia a las víctimas sin contrarrestar la consolidación democrática, son procesos cargados siempre de emoción y a veces también de ideología. En este sentido, es frecuente la argumentación en contra de medidas de investigación y reconocimiento de la verdad, reparación de las víctimas y persecución penal de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, alegando su incompatibilidad con los procesos de democratización y restablecimiento de la paz y cohesión social.

Puede ser cierto que en los momentos álgidos, previos a la transición de una dictadura a la democracia o a la firma de un tratado de paz, la capacidad de hacer concesiones a la parte enfrentada puede ser decisiva para pasar la página a un futuro en paz.



Sin embargo, ha sido demostrado reiteradamente, mediante estudios y por la historia misma, que una pacificación forzada a costa de las víctimas y de la verdad proporciona una base endeble para la construcción de la paz. En este

medidas propias de la justicia transicional, no menos necesarias y aptas para lograr el restablecimiento de la paz social: verdad, reconocimiento de los errores, reparación y garantías de no-repetición. Todo ello, como condi-



Imagen del Grupo de Derecho Penal Internacional del Programa Estado de Derecho, el cual publicó recientemente el Tomo III del libro Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional.

sentido, no existe en realidad una dicotomía entre la paz del presente y la justicia y verdad del pasado, sino, por el contrario, una estrecha relación de mutuo condicionamiento.

Encontrar un equilibrio sustentable para la paz (social) es una tarea delicada. En ella deben intervenir amplios sectores: naturalmente las víctimas, los actores del conflicto y el gobierno, la academia, los tribunales, los medios de comunicación y la sociedad en general, mediante un debate público que sea capaz de forjar consensos y compromisos aceptables para todas las partes interesadas.

A falta de tal empresa conjunta integradora, el debate se suele reducir a la justicia retributiva, canalizada a través de los tribunales nacionales e internacionales, instancias que sí responden al individuo en la búsqueda de la justicia del caso concreto.

No obstante, en las propuestas de solución en clave de derechos humanos, ha sido la Corte Interamericana quien, consciente de las limitaciones de la justicia penal, restringió la exigencia de una persecución penal a los crímenes más atroces, cuya impunidad pondría en entredicho la credibilidad y la misma existencia del Estado de Derecho, exigiendo a los Estados otra serie de

medidas para el perdón y la reconciliación o, al menos, para propiciar un estado de ánimo individual y colectivo que permita la mirada para adelante.

El trato que deben recibir los responsables de crímenes cometidos por agentes del Estado —o con su apoyo, beneplácito y aquiescencia— es, a su vez, un reto para el Estado de Derecho, en el que las autoridades, la sociedad y las víctimas tienen que poner a prueba su compromiso con los valores y principios que subyacen a la democracia. Es ahí donde entran en contienda el interés de la sociedad y las víctimas, de no dejar impunes determinados crímenes, por un lado, y, por el otro, los derechos del imputado, como el de recibir un debido proceso o gozar de la presunción de inocencia.

En ausencia de una adecuada protección de los intereses y derechos de las víctimas de las dictaduras y guerras civiles del continente, la Corte IDH encaminó una jurisprudencia contundente en la que ordenaba no solamente medidas de esclarecimiento de la verdad, reconocimiento de responsabilidades y reparaciones, sino también la persecución penal de los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, declarando nulas —por ser contrarias a la Convención Ameri-

cana sobre Derechos Humanos— las leyes de amnistía (pos)dictatoriales.

Mientras que en algunos casos dicha jurisprudencia significaba el impulso requerido para enfrentar tareas pendientes de la justicia transicional, en otros los Estados consideraron inoportuna la intervención internacional por estimar que podría volver a abrir heridas del pasado que apenas se estaban curando por el curso del tiempo.

### **En búsqueda de soluciones particulares para las necesidades de cada contexto específico**

La complejidad de las múltiples situaciones posconflicto de América Latina, con soluciones más o menos legitimadas democráticamente —aunque por lo general sin una participación significativa de las víctimas—, requiere de salidas no menos diferenciadas que ponderen, sin eclipsar ninguno, los intereses en juego.

Los ejemplos expuestos más arriba sirven de testimonio de un proceso en

pleno desarrollo, que gracias a la consolidación de las democracias y el Estado de Derecho en gran parte del continente, está buscando caminos cada vez más integradores y sostenibles.

Además de los traumas individuales, las memorias colectivas de pueblos o comunidades que sufrieron graves violaciones de sus derechos son muy sensibles a la manera en la que el resto de la sociedad, y el Estado en representación de esta, se posiciona ante tales hechos. El conjunto de instrumentos de la justicia transicional hoy en día está al alcance de las sociedades en transición, con el objetivo de hacer valer estos derechos individuales y colectivos. No obstante, su aplicación en cada lugar y momento de la historia requiere una respuesta medida a las circunstancias concretas.